

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSTITUTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, ICI ARK S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JESÚS FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENZUELA A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal de Baja California, en la primera sesión extraordinaria, acordó recibir el programa anual de adquisiciones del ejercicio fiscal 2023.

II. El 27 de marzo de 2023, mediante oficio No. IEEBC/RM/030/2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Materiales, solicitó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los edificios de oficinas generales Cuauhtémoc, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

III. El 31 de marzo de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante su quinta sesión extraordinaria, aprobó el proyecto por el que se determina procedente exceptuar del procedimiento de Licitación Pública, a fin de realizar la adjudicación directa número IEEBC-AD-2023/04 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los edificios de oficinas generales Cuauhtémoc.



777 JM

DECLARACIONES

1. Declara el "INSTITUTO" que:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

1.3. A su vez, en este acto es representando por el Secretario Ejecutivo, **Raúl Guzmán Gómez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y con la escritura pública número 80,255, del volumen número 1,930 pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario adscrito de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su titular el Lic. Rodolfo González Quiroz; y conforme el Acuerdo IEEBC/CGE/012/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio

777 AM

↓

↓

↓

del cual se resolvió su ratificación en el encargo como Titular de la Secretaría Ejecutiva.

1.4. También, para los fines del presente instrumento, Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.

1.5. A su vez, cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 dentro de la partida 35704 denominada **“Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de Aire Acondicionado”**.

1.6. Por otra parte, para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado de Baja California, el **“INSTITUTO”** requiere la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los edificios de oficinas generales Cuauhtémoc.

1.7. Más aún, se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave IEE941214BL2.

1.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente Contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calzada Cuauhtémoc, número 801, y Río Mocerito, de la Colonia Pro-Hogar de Mexicali, Baja California.

2. Declara el **“PROVEEDOR”** que:

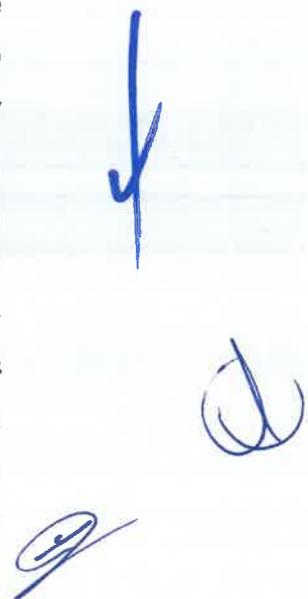
2.1. Es una persona moral legalmente constituida, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás correlativos de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva es el instrumento número 20,289 (veinte mil doscientos ochenta y nueve), volumen 314 (trescientos catorce) de fecha 10 de julio de



2012, otorgada ante la fe del Lic. José Luis González, Notario Público número 15 de la Ciudad de Durango.

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra, la construcción de casas habitación, departamentos, locales comerciales, edificios y en general toda clase de obras, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o por terceros; la construcción y urbanización de fraccionamientos; la comercialización y arrendamientos de todo tipo de inmuebles; construcción de pozos y equipamiento de los mismos; instalación de redes de agua potable; la instalación eléctrica en general; la compraventa y acarreo de material de construcción; reforestación, plantación y remodelación de áreas verdes; la obtención y gestión de créditos para financiamiento del objeto social; la adquisición en propiedad o arrendamiento de todos los bienes muebles o inmuebles que se requieran en el desempeño de la sociedad; la construcción de caminos, carreteras, drenajes, puentes y presas; la construcción de vías férreas y sus derivados; prestar servicios y hacer por cuenta propia la proyección, diseño y cálculo para llevar a cabo construcciones en general; la compraventa y arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; actuar como comisionista o mediador mercantil para comprar o vender cualquier tipo de producto tanto nacional como extranjero; la venta y adquisición en propiedad o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el mejor desarrollo del objeto social; tramitar y obtener ante las autoridades competentes, las autorizaciones, licencias y permisos que se requieren para el cumplimiento de su objeto social; efectuar toda clase de operaciones de préstamo, descuento o crédito, tanto como acreedora como deudora, así como substituirse o adquirir obligaciones a cargo de terceros y otorgar toda clase de garantías para sí o a favor de terceros; adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, corporaciones o uniones ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; recibir de otras sociedades mexicanas o extranjeras y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a otras sociedades, servicios de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, comercial administrativa, contable mercantil o financiera;

777521



obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, derechos sobre ellos, ya sea en México o en el Extranjero; celebrar, convenir o ejecutar todos los actos o negocios jurídicos anexos o conexos para la realización del objeto social, y; en general celebrar todos los actos o contratos civiles, mercantiles, bancarios, laborales, fiscales o de cualquier otra naturaleza que se requiera para el fomento y desarrollo del objeto social.

2.3. Asimismo, **JESÚS FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENZUELA**, es el Administrador Único de **ICI ARQ S.A. DE C.V.** en virtud del nombramiento conferido para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio, de conformidad con la Escritura Pública número 20,289 (veinte mil doscientos ochenta y nueve), volumen 314 (trescientos catorce) de fecha 10 de julio de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 15 Lic. José Luis González, en la Ciudad de Durango.

2.4. Por otra parte, se identifica con credencial para votar, con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.5. Conoce el servicio que requiere el “**INSTITUTO**” ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos técnicos y materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

2.6. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como la manifestación de que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

777



2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **ICI120710414**.

2.8. Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Gómez Farías 209 Altos, Tierra Blanca C.P. 34139 Durango, Durango.

3. Declaran las **“PARTES”** que:

3.1. El presente contrato se regula por lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad y existencia jurídica; por lo tanto, aceptan la capacidad legal con la que se ostentan para suscribir este instrumento.

3.3. Conocen las consecuencias y efectos legales que conlleva la celebración de este acto jurídico, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.4. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 37, 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, mediante el procedimiento de adjudicación directa No. **IEEBC-AD-2023/04**; y en los términos del Dictamen número ocho, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California en su quinta sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2023.



En virtud de las declaraciones expuestas, las “PARTES” señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los edificios de oficinas generales Cuauhtémoc, mencionados en la declaración 1.6 del “INSTITUTO”, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este instrumento legal es el servicio de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los edificios de oficinas generales Cuauhtémoc, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual el “PROVEEDOR” proporcionará al “INSTITUTO” la prestación del servicio, de conformidad con la cotización presentada y que forma parte integral del presente instrumento legal como Anexo Único, y las características siguientes:

DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	CANTIDAD
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 1 TON. INCLUYENDO LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, TOMA DE PRESIONES, REVISIÓN ELÉCTRICA Y REEMPLAZO DE CAPACITORES	1
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 2 TON. INCLUYENDO LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, TOMA DE PRESIONES, REVISIÓN ELÉCTRICA Y REEMPLAZO DE CAPACITORES	3
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO DIVIDIDO DE 3 TON. INCLUYENDO LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, TOMA DE PRESIONES, REVISIÓN ELÉCTRICA Y REEMPLAZO DE CAPACITORES	7
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 3 TON. INCLUYENDO LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, TOMA DE PRESIONES, REVISIÓN ELÉCTRICA Y REEMPLAZO DE CAPACITORES	3
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 5 TON. INCLUYENDO LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, TOMA DE PRESIONES, REVISIÓN ELÉCTRICA Y REEMPLAZO DE CAPACITORES	8
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 10 TON. INCLUYENDO LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA, TOMA DE PRESIONES, REVISIÓN ELÉCTRICA Y REEMPLAZO DE CAPACITORES	1

777

SEGUNDA. PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El "INSTITUTO" pagará al "PROVEEDOR" la cantidad de \$56,023.00 (cincuenta y seis mil veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un total de \$64,986.68 (sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 68/100 m.n.) por concepto de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado.

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El "INSTITUTO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" el importe referido en la cláusula **SEGUNDA** en dos parcialidades, 50% de anticipo al contratar el suministro y 50% contra entrega, revisión y aceptación de los servicios en un plazo de entrega no mayor a 10 días hábiles, una vez que se reciba la prestación del servicio, previa verificación y a entera satisfacción por escrito de la Oficina de Recursos Materiales.

De conformidad con lo estipulado artículo 50, primer párrafo, de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la realización del pago de la última parcialidad no deberá de superar los 30 días posteriores a la entrega por parte del "PROVEEDOR".

En concordancia con lo anterior, las "PARTES" convienen que, los pagos se realizarán vía transferencia electrónica a la cuenta que el "PROVEEDOR" señale, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

El "PROVEEDOR" deberá facturar a nombre de:

Instituto Estatal Electoral de Baja California

RFC: IEE-941214-BL2

Dirección: Calzada Cuauhtémoc #801, Colonia Pro-Hogar,

Mexicali, Baja California



C. P. 21240.

Correo electrónico para envío de factura: facturas@ieebc.mx

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Las “PARTES” pactan que la vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del contrato y hasta la entrega de los servicios, a entera satisfacción de la Oficina de Recursos Materiales.

QUINTA. GARANTÍA DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO

El “PROVEEDOR”, de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California deberá de garantizar la totalidad del anticipo, garantía que se presentará previamente a la entrega de éste, o más tardar el día de la firma del contrato.

Así mismo, el “PROVEEDOR”, deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 50% del monto total del contrato, a favor del “INSTITUTO”, la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor del “INSTITUTO” o mediante cheque de caja expedido a favor del “INSTITUTO”, la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO

El “PROVEEDOR”, deberá entregar en un plazo de 10 días hábiles a partir de la formalización del contrato.

Deberán de ser entregado en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California con dirección Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito, Colonia Pro-Hogar, C.P. 21240, Mexicali, Baja California, México; en la Oficina de Recursos Materiales adscrita al Departamento de Administración.



SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal, es la persona que ocupa la Jefatura de la Oficina de Recursos Materiales del "INSTITUTO", quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración 1.8 de este instrumento legal.

El responsable de administrar y vigilar este contrato, deberá:

- a) Realizar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a garantizar el cumplimiento y consolidación del objeto de este acuerdo de voluntades, y
- b) Formular y emitir las observaciones y requerimientos que resulten pertinentes, a efecto de asegurar el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, deberá informar por escrito, lo siguiente:

- a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Acreditación con soporte documental de la entrega y calificación de óptima la entrega de los servicios;
- c) Los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el "PROVEEDOR", y
- d) Evaluación del "PROVEEDOR" en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo este Contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

Las "PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de

777

Baja California, que, si el **“PROVEEDOR”** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

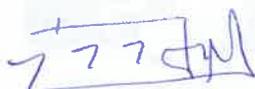
El **“INSTITUTO”** solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando hubieran sido prestados en su totalidad y a satisfacción del mismo.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios, y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

El **“INSTITUTO”** notificará por escrito al **“PROVEEDOR”** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto de este instrumento legal, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el **“INSTITUTO”** podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **“INSTITUTO”** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de



oficio, emitida por el Órgano Interno de Control del “INSTITUTO” o por la autoridad judicial competente.

En este caso el “INSTITUTO” reembolsará previa solicitud por escrito del “PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con este Contrato, siendo así, el “INSTITUTO” notificará por escrito al “PROVEEDOR” la terminación anticipada del mismo, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

El “INSTITUTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en este instrumento, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el “PROVEEDOR” desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por el “INSTITUTO”;
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;
- c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;
- d) Si durante la vigencia de este contrato, el “INSTITUTO” corrobora que el “PROVEEDOR” ha proporcionado información falsa, para su celebración;
- e) Por la existencia de estado de quiebra del “PROVEEDOR” declarado por autoridad judicial competente;



- f) Por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna.
- g) Que el “PROVEEDOR” no proporcione al “INSTITUTO” las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado;
- h) Por cualquier otra causa imputable al “PROVEEDOR” que lesione los intereses del “INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO ÚNICO

Las “PARTES” convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas, de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las “PARTES” pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el “INSTITUTO” y el personal que el “PROVEEDOR” emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo las “PARTES” los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estará subordinado y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Liberando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

777 JM



DÉCIMA TERCERA. PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto de este acuerdo de voluntades, correrán por cuenta del “PROVEEDOR” trasladando al “INSTITUTO” únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

El “PROVEEDOR” no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito del “INSTITUTO”.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las disposiciones contenidas en este instrumento legal, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto “LAS PARTES” negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

El “PROVEEDOR” se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva del “INSTITUTO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las “PARTES”, de conformidad con el artículo 51 párrafos primero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán



modificar este contrato durante su vigencia, cualquier modificación estará sujeta a la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, las **"PARTES"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD

El **"PROVEEDOR"** será responsable de retraso, cuando no cumpla con el plazo establecido en la cláusula **SEXTA**, debiéndose aplicar las penas convencionales previstas en la cláusula **OCTAVA** del presente acuerdo de voluntades, asimismo, deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las **"PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, las **"PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

VIGÉSIMA. COMUNICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, y en caso de que alguna

777

cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por las “PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las “PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, y a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las “PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

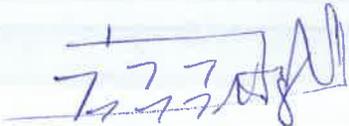
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por el “**INSTITUTO**”:

El Secretario Ejecutivo

Raúl Guzmán Gómez

Por el “**PROVEEDOR**”:



Jesús Francisco Antonio González
Valenzuela



Germán Francisco Tinoco Gutiérrez

TESTIGOS



Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez

